

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CECA, CE, Euratom) del Consejo por el que se insertan las cuantías correspondientes a Austria, Finlandia y Suecia en el Artículo 13 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, relativo a las dietas por misión dentro del territorio europeo de los Estados miembros de la Unión Europea

(1999/C 152/05)

COM(1999) 133 final. — 1999/0076(CNS)

(Presentada por la Comisión el 30 de marzo de 1999)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24,

Vistos el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de estas Comunidades, establecidos en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA n° 259/68 ⁽¹⁾) y cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2591/97 ⁽²⁾, y, en particular, el artículo 13 del anexo VII de dicho Estatuto y los artículos 22 y 67 de dicho Régimen,

Vista la propuesta de la Comisión, formulada previo dictamen del Comité del Estatuto ⁽³⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que es conveniente insertar las cuantías de las dietas por misión correspondientes a Austria, Finlandia y Suecia en el artículo 13 del anexo VII del Estatuto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 13 del anexo VII del Estatuto se modificará como sigue:

1. En el baremo de la letra a) del apartado 1 se insertará el texto siguiente:

(en EUR)

Estados miembros	I	II	III
	Grados A 1 a A 3 y LA 3	Grados A 4 a A 8, LA 4 a LA 8 y categoría B	Otros grados
Austria	54,64	89,42	89,42
Finlandia	94,37	158,97	158,97
Suecia	94,37	158,97	158,97

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1969, p. 1.

⁽²⁾ DO L 351 de 23.12.1997.

⁽³⁾ Dictamen n° 170/99 de 21.1.1999.

2. En la primera frase del apartado 2 se insertará el texto siguiente:

94,37 EUR para Austria,

144,05 EUR para Finlandia,

144,05 EUR para Suecia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
